



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262
RADICADO N°. 2021-00026-00

La abogada Eugenia Cardona Vélez, quien a su vez es el representante de la Sociedad PRIMACIA LEGAL S.A.S., Nit. 901.119.383-5, que obra como endosataria para el cobro de ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. según escritura pública 376 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra DANIEL ESTRADA MESA, a fin de hacer efectivo tres pagarés.

Del estudio de la demanda y del documento cartular, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la Sociedad BANCOLOMBIA SA representada a través de su endosatario PRIMACIA LEGAL S.A.S., por endoso hecho por parte de la sociedad ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de aquella, por las siguientes sumas de dinero:

1.1: Por el pagaré No. No. 2430087586 en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$56.729.329); más los intereses de mora sobre capital adeudado desde el día 20 DE JULIO 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2: Por el pagaré No. 2430087905 en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$161.600.000), más los intereses de mora desde el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3: Por el pagaré suscrito 09/02/2017 en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1.606.171) INTERESES DE MORA, más los intereses de mora desde el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: No se decretan medidas cautelares en vista de que no fueron solicitadas, tal y como expresamente lo indica la demandante.

Cuarto: No se aceptan los dependientes citados en la demanda, al no acreditarse la calidad de estudiantes de derecho o en su defecto abogados titulados.

Quinto: Se le reconoce personería para representar a BANCOLOMBIA S.A., a la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ con T.P. No.53.094 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue el título original, a la sede del despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA